



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCION CUARTA –**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	110013337042201180037800
Demandante:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Demandado:	UGPP

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del 17 de junio del 2021^[1], el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho en el proceso de la referencia, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia.

Segundo.- Por Secretaría, procédase al correspondiente **archivo**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 110013337042201180037800

Partes: Registraduría Nacional del Estado Civil

Asunto: Auto que Obedece y Cumple

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

[\[1\]](#) Ver fallo [aquí](#)

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd81ab6e0563bd2ea597a81f69458cbae835d946cc9f3f9c35f6590cc816781c**

Documento generado en 17/11/2021 12:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>